OBRA:

TRANSFORMACIÓN EN AUTOVÍA DE LA RUTA NACIONAL N°40 - TRAMO: CALLEJÓN BLANCO (KM 3471,74) – CALLE RAWSON (Km 3476,67)

DEPARTAMENTOS CHIMBAS – ALBARDÓN

Circular N.º 1

Por la presente Circular N°1 que conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas N°128-A pasa a formar parte de la documentación para la Licitación Pública N° 24-2026 y se incorpora al Pliego de Bases, Condiciones y Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 21: ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

El Comitente formará la Comisión de Evaluación que estará integrada por: 1) El Consejo Técnico de la D.P.V., conforme a lo estipulado en la Resolución N°115-DPV-2025; y 2) Un representante profesional por cada uno de los Departamentos Contable, Jurídico y Administrativo de la D.P.V.

Los Proponentes estarán obligados a suministrar la información adicional que a solicitud de dicha Comisión se considere necesaria, pudiendo ésta efectuar las inspecciones técnicas y contables que sean necesarias, a fin de controlar la veracidad de esa u otra información necesaria para la justa evaluación de las ofertas.

a) Cumplimiento de las Condiciones de la Licitación

La Comisión de Evaluación rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Licitación. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos Pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos. La determinación por parte de la Comisión de si una oferta se ajusta a los Pliegos de Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta que se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones es la que satisface todos los términos, condiciones y especificaciones estipuladas en dichos documentos, aun con desviaciones, reservas u omisiones subsanables. Una desviación, reserva u omisión de naturaleza subsanable es aquella que:

i) No afecta de manera significativa el alcance, la calidad o la ejecución de los servicios u obras objeto de la Licitación Pública.

ii) No altere la sustancia de una Oferta para que se la mejore.

iii) De rectificarse, no afectaría injustamente la posición competitiva de otro Oferente, que habiendo presentado Ofertas, sí se ajustan a los documentos correspondientes.

b) Oferta Condicionada, Inadmisible o Temeraria

No se dará curso a las ofertas Condicionadas o Inadmisibles o Temerarias.

Se entiende que la oferta es Condicionada cuando establece condiciones a cargo del licitador, del mismo proponente o de terceros, o bien que no define puntos importantes requeridos por los pliegos de Licitación, asegurando que se podrán definir una vez que se den los condicionamientos que ella consigna.

Se considerará oferta Inadmisible aquella que no se ajuste a los requisitos de los pliegos de Licitación, que no ofrezca exactamente lo solicitado o no lo ofrezca con los requisitos establecidos en el llamado. Las ofertas en todos los casos deben ser claras, concretas, hechas en firme e incondicionadas.

Se entiende por oferta Temeraria aquella proposición que hace presumir que no podrá ser cumplida por sostener precios anormalmente bajos o condiciones inviables técnica o financieramente. **Toda oferta que se encuentre por debajo del quince por ciento (15%) del Presupuesto Oficial actualizado será considerada temeraria.**

c) Especificaciones y marcas

Si en la documentación técnica se hace alusión a una marca comercial o equivalente, se entenderá que se trata de un tipo o modelo indicado como ejemplo de calidad requerida y exigida. Tal calidad cubre en todo o parte los siguientes aspectos y propiedades: apariencia y terminación, características físicas, mecánicas y químicas, materias primas utilizadas, control de calidad de fabricación, comportamiento en servicio, apoyo tecnológico o ingenieril de producción, servicio post-venta, provisión de repuestos, garantías, cualidades de uso y mantenimiento.

Si las Especificaciones estipulan una marca o similar equivalente, o cualquier palabra que lo describa, el Oferente basará su cotización en la marca o tipo que se especifica. Si considera adecuado y equivalente cualquier otro artículo o material, deberá expresarlo con claridad en su propuesta, presentando catálogos, folletos, especificaciones, muestras y todo otro elemento que permita identificar claramente la propuesta. La aceptación de los mismos quedará a criterio del Comitente.

d) Aplicación del Régimen de Compre Sanjuanino (Regla General)

El beneficio de la Ley N° 2135-A (Régimen de Compre Sanjuanino) resultará aplicable únicamente cuando concurran ofertas de empresas que hayan acreditado en su propuesta la condición de empresa local conforme la normativa vigente, junto a ofertas de empresas que no gocen de dicha condición. Si la totalidad de las ofertas elegibles acreditara la condición de empresa local (o en su defecto, ninguna la poseyera), dicho beneficio no será de aplicación.

En el caso de las Uniones Transitorias (U.T.), cuando una o más de las empresas integrantes acrediten formalmente la condición de empresa local, el beneficio fijado por la normativa vigente se aplicará de manera proporcional al porcentaje de participación de la/s empresa/s local/es dentro de la U.T.

Procedimiento de Evaluación y Adjudicación

La Comisión de Evaluación analizará la totalidad de las ofertas consideradas aptas para determinar la propuesta que resulte más conveniente a los intereses del Estado, tomando el precio como un elemento fundamental pero no excluyente en el análisis global.

Según la cantidad de proponentes aptos, la selección del grupo de ofertas finalistas se resolverá de la siguiente manera:

A) Hasta tres (3) oferentes aptos:

Se evaluará la totalidad de las ofertas aptas. De existir concurrencia entre empresas locales y no locales, se aplicará sobre ellas el beneficio del Compre Sanjuanino antes de definir la adjudicación por conveniencia.

B) Más de tres (3) oferentes aptos (Procedimiento de "Doble Promedio"):

Las ofertas económicas se someterán al siguiente procedimiento de acotación de dispersión para seleccionar el grupo de propuestas finalistas:

1. **Primer Promedio**: Se calculará considerando todas las ofertas recibidas e incluyendo el presupuesto oficial (o su versión actualizada según el ARTÍCULO 46 del presente Pliego, si el mes base no coincide con el de apertura).

2. Primera Eliminación de Dispersión: Se descartarán las ofertas que excedan en **más o en menos un quince por ciento (15%)** respecto al **Primer Promedio**.

3. **Segundo Promedio**: Con las ofertas no descartadas en el apartado anterior (excluyendo el presupuesto oficial), se calculará un nuevo promedio.

4. Segunda Eliminación de Dispersión: Se descartarán las ofertas que excedan en **más o en menos un siete por ciento (7%)** respecto al **Segundo Promedio**.

5. Selección de Ofertas Finalistas: El grupo finalista estará integrado por las ofertas encuadradas en el **Segundo Promedio**. Si concurren ofertas locales con no locales, se les aplicará en esta instancia el beneficio del Compre Sanjuanino.

6. Caso Excepcional: Si tras el filtro del punto 4 no quedara ninguna oferta en pie, el grupo finalista estará conformado por las ofertas resultantes del punto 2 (**Primer Promedio**), aplicándoseles el beneficio del Compre Sanjuanino siempre que exista concurrencia de ofertas locales con no locales.

7. Facultad de Convocar a Mejora de Oferta: Si dentro del grupo finalista seleccionado por este procedimiento (sea por el punto 5 o por el punto 6), dos o más propuestas se encuentran dentro de un **rango no superior al cinco por ciento (5%) respecto al monto de la oferta más baja**, la Comisión de Evaluación podrá solicitar a dichos proponentes una **mejora de oferta por escrito**. A tal efecto, la convocatoria y tramitación de este trámite se regirá por lo estipulado en el ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.del presente Pliego.

Resolución de la Comisión de Evaluación

Finalizado el estudio de las propuestas (o de sus mejoras, si las hubiere), la Comisión de Evaluación elevará un Acta a la Autoridad Competente, en la que asentará el análisis realizado y aconsejará la adjudicación del contrato.

Dicha recomendación recaerá en la propuesta que, cumpliendo formalmente con las exigencias del pliego y tras la aplicación de los beneficios normativos correspondientes, resulte más conveniente a los intereses del Estado en el análisis integral de sus aspectos técnicos y económicos.

Se reemplaza por:

ARTÍCULO 21: ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Los Proponentes estarán obligados a suministrar la información adicional que a solicitud de dicha Comisión se considere necesaria, pudiendo ésta efectuar las inspecciones técnicas y contables que sean necesarias, a fin de controlar la veracidad de esa u otra información necesaria para la justa evaluación de las ofertas.

El Comitente formará la Comisión de Evaluación que estará integrada por: 1) El Consejo Técnico de la D.P.V., conforme a lo estipulado en la Resolución N°115-DPV-2025; y 2) Un representante profesional por cada uno de los Departamentos Contable, Jurídico y Administrativo de la D.P.V.

a) Cumplimiento de las Condiciones de la Licitación.

b) Que un mismo representante técnico intervenga en dos o más propuestas.

c) Que exista acuerdo entre dos o más proponentes o representantes técnicos para la misma obra.

Los proponentes comprendidos en los casos b) y c) perderán la garantía constituida en favor de la Administración, notificándose al Registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas y al Consejo Profesional respectivo para que adopten las medidas correspondientes.

La Comisión de Evaluación rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Licitación. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dicho Pliego, posteriormente se ajuste al mismo. La determinación por parte de la Comisión de si una oferta se ajusta al Pliego de Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta que se ajusta sustancialmente al Pliego de Condiciones es la que satisface todos los términos, condiciones y especificaciones estipuladas en dichos documentos, aun con desviaciones, reservas u omisiones subsanables. Una desviación, reserva u omisión de naturaleza subsanable es aquella que:

i) No afecta de manera significativa el alcance, la calidad o la ejecución de los servicios u obras objeto de la Licitación Pública.

ii) No altere la sustancia de una Oferta para que se la mejore.

iii) De rectificarse, no afectaría injustamente la posición competitiva de otro Oferente, que, habiendo presentado Ofertas, sí se ajustan a los documentos correspondientes.

d) Oferta Condicionada, Inadmisible o Temeraria

No se dará curso a las ofertas Condicionadas o Inadmisibles o Temerarias.

Se entiende que la oferta es Condicionada cuando establece condiciones a cargo de comitente, del mismo proponente o de terceros, o bien que no define puntos importantes requeridos por el pliego de Licitación, asegurando que se podrán definir una vez que se den los condicionamientos que ella consigna.

Se considerará oferta Inadmisible aquella que no se ajuste a los requisitos del pliego de Licitación, que no ofrezca exactamente lo solicitado o no lo ofrezca con los requisitos establecidos en el llamado. Las ofertas en todos los casos deben ser claras, concretas, hechas en firme e incondicionadas.

Se entiende por oferta Temeraria aquella proposición que hace presumir que no podrá ser cumplida por sostener precios anormalmente bajos o condiciones inviables técnica o financieramente.

e) Especificaciones y marcas

Si en la documentación técnica se hace alusión a una marca comercial o equivalente, se entenderá que se trata de un tipo o modelo indicado como ejemplo de calidad requerida y exigida. Tal calidad cubre en todo o parte los siguientes aspectos y propiedades: apariencia y terminación, características físicas, mecánicas y químicas, materias primas utilizadas, control de calidad de fabricación, comportamiento en servicio, apoyo tecnológico o ingenieril de producción, servicio post-venta, provisión de repuestos, garantías, cualidades de uso y mantenimiento.

Si las Especificaciones estipulan una marca o similar equivalente, o cualquier palabra que lo describa, el Oferente basará su cotización en la marca o tipo que se especifica. Si considera adecuado y equivalente cualquier otro artículo o material, deberá expresarlo con claridad en su propuesta, presentando

catálogos, folletos, especificaciones, muestras y todo otro elemento que permita identificar claramente la propuesta. La aceptación de los mismos quedará a criterio del Comitente.

Una vez definidas por la Comisión de Evaluación aquellas ofertas que se consideren aptas, si hubiese tres o menos oferentes en tal situación, las analizará tomando los precios propuestos como un elemento importante, aunque no excluyente para determinar la adjudicación, la cual recaerá en la que en el análisis global sea considerada como más convenientes para los intereses del Estado.

La adjudicación se hará a la oferta más conveniente de aquellas que se ajustaren a las bases y condiciones de la licitación. El menor precio no será factor exclusivamente determinante de la decisión. La circunstancia de no haberse presentado más de una oferta no impedirá la adjudicación, si se la considera conveniente.

VARIANTES

Las variantes se aceptaran dentro de los términos del ART 14 inc. W. y se consideraran a criterio de la Autoridad Competente.

MEJORA DE OFERTA

a) Si dentro de este grupo, dos o más ofertas se encuentren dentro de un rango no superior al cinco por ciento (5%) respecto al monto de la oferta más baja, la Comisión de Evaluación podrá solicitar a sus Proponentes una mejora de oferta por escrito al domicilio declarado por cada oferente, indicando el lugar, fecha y hora en que se recibirán las propuestas, y la misma información correspondiente al Acto de Apertura de Sobres.

Las ofertas mejoradas deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado, con identificación del proponente, conteniendo la totalidad de los documentos correspondientes al "Sobre 2", ajustados al nuevo precio ofertado.

El Acto de Apertura de Sobres y la posterior verificación y estudio de la Comisión de Evaluación se llevarán a cabo siguiendo los mismos lineamientos indicados en el presente Pliego para la primera apertura.

Terminado el estudio, la Comisión de Evaluación elevará un informe a la Autoridad Competente aconsejando la adjudicación de la obra a la propuesta que considere más conveniente.

Ing. Omar del Valle Lucero
Director General de la D.P.V.